



Ciudad Juárez, Chih., a 14 de noviembre de 2022

Solicitante: [REDACTED]

Por este conducto, en atención a su solicitud con número de folio **080144222000016** y con fundamento en lo establecido por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 40, 44, 46 fracción III, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se da respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1.- En fecha 03 de noviembre del año que transcurre, se tuvo por recibida por parte de esta Unidad de Transparencia, a través del medio electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia la **solicitud de acceso a la información pública** correspondiente al número de folio **080144222000016** mediante la cual requiere de esta institución, se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

Buen día,

Solicito amablemente el listado de revistas que publica la Universidad (con el nombre de cada revista y el link a su página web). De antemano, muchas gracias.

2.- De acuerdo a lo que dispone la fracción II del artículo 38 de la Ley de Transparencia, es competencia de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, en su carácter de Sujeto Obligado, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen respecto a la que se encuentre en sus archivos, datos o registros, así como dar seguimiento hasta la entrega de dicha información a quien la solicita.

3.- Luego, con la finalidad de recabar la información antes descrita, y cumplir con el principio de exhaustividad en su búsqueda, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo el procedimiento administrativo interno, habiéndose turnado al Departamento de Dirección de Carreras, Planeación y Evaluación y de Servicios Escolares de esta institución por medio del correo electrónico institucional, a efecto de indagar si en sus archivos, registros o datos obra información relacionada con la que se detalla en la solicitud, de acuerdo a su competencia y atribuciones con la finalidad de llevar a cabo una mejor y más precisa búsqueda.

4. - Posteriormente, la C. Linda Angélica Gutiérrez Reyes, en su carácter de Asistente de Dirección de Carrera, remitió a esta Unidad de Transparencia la información localizada, dentro de la búsqueda respectiva en sus archivos, con motivo de los requerimientos hechos en la solicitud de acceso a la información pública que se atiende, la cual **se detalla a continuación:**



La Universidad Tecnológica Paso del Norte, no cuenta con una revista oficial, pero publica artículos en diferentes revistas, mismas que se mencionan a continuación:

Academia Journals

<https://www.academiajournals.com/>

Revista de Tecnologías en Procesos Industriales

<https://portal.issn.org/resource/ISSN/2523-6822?language=es>

CIERMMI

<https://www.cierqueretaro.org.mx/>

Theorema

<https://utcjtheorema.wixsite.com/inicio>

ECORFAN

<https://www.ecorfan.org/>

Rinoe Journal - Mathematical and Quantitative Methods

https://rinoe.org/spain/mathematical_and_quantitative_methods_articles.html

RIDE

<https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE>

CIPITECH

<https://www.ciptech.pe/>

Ave. Editorial

<https://aveeditorial.com/>

Instituto Español de Analistas Financieros

<https://www.ieaf.es/>



5.- Atendiendo a lo anterior, se tiene por contestada de manera integral, oportuna, verificable, accesible, completa, veraz, detallada, clara y en términos sencillos, atendiendo a todos y cada uno de los puntos formulados en la solicitud de mérito. Por lo antes expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Al no existir algún trámite pendiente al respecto, se tiene por desahogada la solicitud de acceso a la información pública correspondiente al número de **folio 080144222000016**, en los términos expuestos y precisados en los puntos ya referidos.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia según lo antes expuesto y conforme lo dispone el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le hace de su conocimiento la leyenda prevista en el propio artículo, en los siguientes términos:

“Art. 136. Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación”.

TERCERO. Notifíquese en la forma señalada por el solicitante, en los términos que ordenan los artículos 38, fracción VI y 55 de la ley citada anteriormente.

Sin más detalles particulares, se espera que la información proporcionada sea de su utilidad, satisfacción y agrado.

Atentamente
C. María Guadalupe Bueno Galindo
Universidad Tecnológica Paso del Norte